



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-48-89

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1990 No. 18

## G O B I E R N O E S T A T A L

### PODER EJECUTIVO.

Nombramiento del C. Licenciado Rafael Gastélum Salazar, como Notario Público Número Veintiocho Suplente, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. .... 3

Convenio Autorización Número 10-I-002-90, ejecución obras de urbanización del Desarrollo "Parque Industrial Kino" de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. .... 4 a 13

## G O B I E R N O M U N I C I P A L

### H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA.

Acuerdo Número 110, en el que se aprueba le sea impuesto el nombre de "Ignacio González Baz" al Gimnasio Municipal de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora. .... 14

## G O B I E R N O F E D E R A L

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitud de confirmación complementaria de bienes comunales que no fueron confirmados en resolución presidencial, que hacen campesinos del poblado B.C. "Tuape", perteneciente al Municipio de Opodepe, Estado de Sonora. .... 15

(Sigues en la página número 2)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Solicitud de dotación de aguas, que hacen vecinos del poblado "Ortíz" perteneciente al Municipio de Guaymas y vecinos del poblado denominado "Etchojoa 2", perteneciente al Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. ....	16 a 21
Resolución Presidencial que aprueba la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales, denominados como sigue: "Tecomiate" y "Puente de Calderón", pertenecientes al Municipio de Bâcum; "José María Encinas" y "José María Rangel", ubicados en el Municipio de Cajeme; y "Capacidad Agraria" del Municipio de Navojoa; todos pertenecientes al Estado de Sonora. ....	22 a 31
A V I S O S	
JUDICIALES Y GENERALES. ....	32 a 42
INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO	2 , 43
UNION DE CRED.GANADERO DE SAHUARIPA(BALANCE)	32
GUADALUPE BADACHI RASCON. ....	33
JESUS ANTONIO ALMADA LEYVA. ....	"
HOGARES DE SONORA, S.A. DE C.V. ....	"
LUZ ALICIA MOLINA SAVALZA. ....	"
LIC. MARCO ANTONIO FLORES PERALTA. ....	34
BANCA CREMI, S.N.C. ....	"
LIC. JESUS MUNGUIA PLASCENCIA y/o OTRO. ....	"
LIC. JESUS FRANCISCO FELIX RAMIREZ. ....	"
OTILIA QUIROGA VDA. DE OCHOA. ....	35
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DAVILA. ....	"
MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C. ....	"



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 22 de agosto de 1990.

C. LIC. RAFAEL GASTELUM SALAZAR,  
P r e s e n t e.

En uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo concede la Ley del Notariado vigente para el Estado de Sonora y en atención a la proposición formulada por el C. Lic. Salvador A. Corral Martínez, Notario Público No. 28, con residencia y ejercicio en esta ciudad, con fundamento en los Artículos 111, 112 y 113 de dicha Ley, he tenido a bien nombrar a Usted Notario Público Número Veintiocho Suplente, con residencia en esta ciudad.

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y a efecto de que, cumplidas en todos sus términos las formalidades previas que la misma Ley establece, entre en el ejercicio de las funciones del puesto que se le confiere.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

CONVENIO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1-002-90 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL KINO"; DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, C. ING. RODOLFO FELIX VALDES, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. PROF. HECTOR M. PARRA ENRIQUEZ Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, C. ING. CESAR A. SILVA GOMEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO"; Y POR OTRA PARTE, EL C. ARO. JESUS IGNACIO BURQUEZ VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DESARROLLADOR"; CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

I.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON --- FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 7º TRANSITORIO, 183, 184, 185 FRACCION I, 186, 187 Y 190 DE LA LEY NUMERO 101 - DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- DECLARA "EL DESARROLLADOR" QUE ES DUÑO Y LEGITIMO PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 58.752.10 M², SEGUN LO ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10.744, VOLUMEN 152 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 39, LIC. - RODOLFO MONTES DE OCA ARMSTRONG, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO EL NUMERO 164.236, DE LA SECCION I, VOLUMEN 291, DE FECHA - 15 DE MAYO DE 1989, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO COMO ANEXO NUMERO 1.

III.- DECLARA "EL DESARROLLADOR", QUE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE -- CONVENIO REPORTA GRAVAMEN POR HIPOTECA Y EMBARGO, PERO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO EL CERTIFICADO DE GRAVAMEN RESPECTIVO, - BAJO EL NUMERO 2.

IV.- DECLARA "EL DESARROLLADOR", QUE CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989 Y MEDIANTE OFICIO NO. FVR/948/89, SE EMITIO LICENCIA DE USO DE SUELO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, POR LO QUE SE PROCEDIO A LA - ELABORACION DEL PROYECTO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL QUE NOS OCUPA.

V.- DECLARA "EL DESARROLLADOR", QUE SOLICITO OPINION A LA SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, EN RELACION AL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL KINO", DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 183 DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA. A DICHO OFICIO LE CORRESPONDIO OPINION FAVORABLE EXPRESADA EN OFICIO NO. 118/88 QUE CON FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 1988, EXPIDIO LA SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO NUMERO 4.

VI.- DECLARA "EL DESARROLLADOR", QUE CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 1989 SE DIRIGIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, SOLICITANDO AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL KINO", DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO.

VII.- ASI MISMO, "EL DESARROLLADOR" DECLARA QUE SE DIRIGIERON POR ESCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA, SOLICITANDO LA FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA Y DESALOJO DE LA MISMA PARA EL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.

QUE CON FECHA 9 DE FEBRERO, LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, EMITIO SU DICTAMEN FAVORABLE MEDIANTE OFICIO NO. DR:018-89. DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, BAJO EL NUMERO 5.

VIII.- DECLARA "EL DESARROLLADOR", QUE EN CUMPLIMIENTO A PRESCRIPCIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE ELABORARON LOS PROYECTOS DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL, MISMO QUE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN LOS PLANOS 14 Y 15 QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

ESTOS PROYECTOS SE PRESENTARON PARA SU ESTUDIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, LA CUAL LOS APROBO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE OFICIO NUMERO 10-2543-90 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1990 EN LO CORRESPONDIENTE A SU ASPECTO TECNICO, MISMO OFICIO QUE SE AGREGA AL PRESENTE PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, BAJO EL NUMERO 6.

IX.- ASIMISMO, "EL DESARROLLADOR" DECLARA QUE CON LA FINALIDAD DE DOTTAR EL FRACCIONAMIENTO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA SE ELABORO UN PROYECTO EN EL CUAL SE ESPECIFICA A DETALLE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE

CONVENIO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO.

DE IGUAL MANERA SE ELABORARON LOS PLANOS RESPECTIVOS A ESTAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y BAJO LOS NUMEROS 17, 18 Y 19 RESPECTIVAMENTE SE AGREGAN A ESTE CONVENIO.

TANTO EL PROYECTO DE ESPECIFICACION COMO LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION FUERON DEBIDAMENTE REVISADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACION MEDIANTE OFICIO NUMERO DB/651-89 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1989 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO, BAJO EL NUMERO 7.

X.- "EL DESARROLLADOR" DECLARA QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1989, OBTUVO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LA ANUENCIA PARA LA REALIZACION DEL DESARROLLO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO NUMERO FVR/2132/89, SUSCRITO POR EL C. JOSE FRANCISCO VEJAR RASCON, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO EL NUMERO 8, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

XI.- DECLARA "EL DESARROLLADOR" QUE CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1980 SE CELEBRO CONTRATO DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL RIO" PRIMERA ETAPA, HOY "VILLA SOL", ENTRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA INTERVENCION DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y LA FRACCIONADORA KINO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

QUE EN EL AREA DONADA EN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA SOL", SE INCLUYO TAMBIEN EL AREA CORRESPONDIENTE A LO QUE SERIA LA SEGUNDA ETAPA DE DICHO FRACCIONAMIENTO.

QUE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO CORRESPONDE AL AREA EN QUE SE PROYECTO LA II ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA SOL".

XII.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL KINO", DE HERMOSILLO, SONORA Y NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL EJECUTIVO" AUTORIZA A "EL DESARROLLADOR" PARA QUE ESTE LLEVE A CABO EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION SEGUNDA, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SEGUNDA.- EL DESARROLLO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE ESTE CONVENIO SERA TIPO INDUSTRIAL PARA MAQUILADORAS Y SE DENOMINARA "PARQUE INDUSTRIAL KINO", APROBANDO "EL EJECUTIVO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "EL DESARROLLADOR", MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL TERRENO, BAJO EL NUMERO 1.
- B).- CERTIFICADO DE GRAVAMENES, BAJO EL NUMERO 2.
- C).- LICENCIA DE USO DEL SUELO, BAJO EL NUMERO 3.
- D).- OFICIO CON LA OPINION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, BAJO EL NUMERO 4.
- E).- OFICIO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA LA FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA Y DESALGO DE LA MISMA, BAJO EL NUMERO 5.
- F).- OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, CON RESPECTO A LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BAJO EL NUMERO 6.
- G).- OFICIO DE APROBACION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON RESPECTO AL PROYECTO DE ESPECIFICACIONES Y PLANOS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, BAJO EL NUMERO 7.
- H).- OFICIO DE APROBACION POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, BAJO EL NUMERO 8.
- I).- PRESUPUESTO DE URBANIZACION, BAJO EL NUMERO 9.
- J).- PLANO DE LA POLIGONAL, BAJO EL NUMERO 10.
- K).- PLANO DE CURVAS DE NIVEL, BAJO EL NUMERO 11.
- L).- PLANO MANZANERO, BAJO EL NUMERO 12.
- M).- PLANO DE LOTIFICACION, BAJO EL NUMERO 13.
- N).- PLANO DE AGUA POTABLE, BAJO EL NUMERO 14.
- O).- PLANO DE ALCANTARILLADO, BAJO EL NUMERO 15.
- P).- PLANO DE NOMENCLATURA Y VIALIDAD, BAJO EL NUMERO 16.
- Q).- PLANO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, BAJO EL NUMERO 17.
- R).- PLANO DE ALUMBRADO PUBLICO, BAJO EL NUMERO 18.
- S).- PLANO DE DETALLES DE LA INSTALACION DE LA RED ELECTRICA, BAJO EL NUMERO 19.
- T).- PLANO DE RASANTES, BAJO EL NUMERO 20.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERA.- DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 91, 185 FRACCION I, 186, 190 Y 7º TRANSITORIO DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO PRESENTADO POR "EL DESARROLLA---

DOR" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL ANEXO NUMERO TRECE A ESTE CONVENIO, CONSISTIRA EN LA PARTICION DEL PREDIO MENCIONADO EN LA DECLARACION SEGUNDA EN MANZANAS, LOTES Y CALLES, TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA Y QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO SERAN DE SUPERFICIE VARIABLE, EL CUAL SE DESARROLLARA EN UNA ETAPA ASENTANDOSE A CONTINUACION LOS DATOS NUMERICOS DE LAS MANZANAS, CANTIDAD DE LOTES POR MANZANA, AREA VENDIBLE Y DE DONACION, VIALIDAD, ASI COMO EL TOTAL DE LOTES.

## RELACION DE MANZANA, LOTES Y AREAS

NO. DE MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	NO. DE LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	
			VENDIBLE	NO VENDIBLE
1	1 - 10	10	39,704.86	
S U M A S			10	39,704.86
TOTAL DE LOTES VENDIBLES			10	
USOS DE SUELO				
AREA VENDIBLE			39,704.86	M <sup>2</sup>
AREA DE VIALIDAD			18,106.31	M <sup>2</sup>
AREA VERDE			940.93	M <sup>2</sup>
AREA TOTAL			58,752.10	M <sup>2</sup>

"EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, MISMOS QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS CUANDO EXISTAN MOTIVOS JUSTIFICADOS PARA ELLO, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SI PROCEDE.

CUARTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 106, FRACCIONES 1, II Y 141 FRACCION II DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA Y DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONVENIO, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA APERTURAS DE CALLES, INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, ELECTRIFICACION ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PAVIMENTACION, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO; QUEDAN TAMBIEN INCLUIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION NECESARIAS PARA LA LIGA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL QUE NOS OCUPA, CON EL RESTO DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD.

QUINTA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACION A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE



CONVENIO.

SEXTA.- SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO "EL DESARROLLADOR" NO TERMINARA LAS OBRAS DE URBANIZACION SEGUN LO PACTADO EN LA --- CLAUSULA QUINTA, DEBERA NOTIFICARLO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, A CUYO JUICIO QUEDARA EL OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO.

SEPTIMA.- PARA QUE "EL DESARROLLADOR" PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACION DE LOS LOTES DEL DESARROLLO INDUSTRIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE -- CONVENIO, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN SOLO PODRA OTORGARLA SI LAS OBRAS DE URBANIZACION HAN QUEDADO DEBIDAMENTE TERMINADAS, O BIEN SI "EL DESARROLLADOR", LE ACREDITA PREVIAMENTE - HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, Y A SATISFAC--- CION DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACION DE -- LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO -- DEL ESTADO, MAS UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE LA PENA CON-- VENCIONAL; ASI MISMO, NO PROCEDERA LA AUTORIZACION DE NINGUNA ENAJENA-- CION DE LOTES DEL DESARROLLO, SI PREVIAMENTE NO SE EXHIBE EL CERTIFICA-- DO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DE LA -- LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO.

EL CUERPO DE LA POLIZA DE FIANZA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA EXPRESAR TEXTUALMENTE QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA CONCLUIRA - HASTA QUE HAYAN SIDO TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACION -- GARANTIZADAS Y SOLO PODRA CANCELARSE LA FIANZA POR INSTRUCCIONES DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.

OCTAVA.- "EL DESARROLLADOR", SE OBLIGA A MANTENER Y A CONSERVAR EN --- BUEN ESTADO LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE VAYAN QUEDANDO CONCLUIDAS, - ESTA OBLIGACION SERA CUMPLIDA POR CUENTA Y CARGO DE "EL DESARROLLA---- DOR" Y SUBSISTIRA HASTA QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION CORRESPON-- DIENTE.

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR", CEDE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSI-- LLO, SONORA, LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS Y PASOS CONSIDE-- RADOS DENTRO DE ESTE DESARROLLO. DICHAS AREAS TENDRAN SIEMPRE EL USO SEÑALADO EN EL PROYECTO Y POR NINGUN MOTIVO SE CAMBIARA EL DESTINO DE LOS MISMOS SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y - DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERES SOCIAL QUE LO JUSTIFIQUEN.

DECIMA.- DE ACUERDO A LO SERALADO EN LA DECLARACION DECIMA PRIMERA, EL AREA DE DONACION A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO "PARQUE INDUSTRIAL KINO", QUEDO ASENTADA EN EL CONTRATO DE AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO - "VILLA SOL".

DECIMA PRIMERA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR" HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS POR ESTE CONVENIO, DEBERA DAR AVISO DE TERMINACION MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

AL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL DESARROLLADOR", DEBERA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA.
- B).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION EXPEDIDA POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, RELATIVA A LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION, Y
- C).- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCION DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE HERMOSILLO, SONORA, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OBRAS DE TRAZO, APERTURA DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PAVIMENTACION, ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CALLES Y SERALAMIENTOS DE TRANSITO, ASI COMO LAS OBRAS DE LIGA DEL DESARROLLO A LA ZONA URBANIZADA.

DECIMA SEGUNDA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR", HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE PODRA SOLICITAR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA RECEPCION DE LAS OBRAS PERO PARA ESTE EFECTO DEBERA ACREDITAR PREVIAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, QUE HAYA SIDO ANAJENADO CUANDO MENOS EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS LOTES VENDIBLES.

DECIMA TERCERA.- UNA VEZ QUE "EL DESARROLLADOR" HAYA CUMPLIDO CON LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN LOS PUNTOS OCTAVO Y DECIMO PRIMERO, DE ESTE INSTRUMENTO, "EL EJECUTIVO" EXPEDIRA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA CORRESPONDIENTE "ACTA DE RECEPCION DE OBRAS", RELATIVA A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO.

PARA ESTE EFECTO, LA MENCIONADA SECRETARIA, DEBERA EFECTUAR UNA INSPECCION TECNICA EXHAUSTIVA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBERA CITAR PREVIAMENTE A "EL DESARROLLADOR", A FIN DE QUE ESTE PUEDA HACER VALER SUS DERE-

CHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

DECIMA CUARTA.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 326 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE HACIENDA EN EL ESTADO, "EL DESARROLLADOR", DEBERA CUBRIR A LA TESORERIA GENERAL DE ESTADO, LA CANTIDAD DE: \$2'209.669.88 SON:(DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS, 88/100 MONEDA NACIONAL), ----- POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS Y DEMAS QUE SE CITAN EN LA SIGUIENTE:

L I Q U I D A C I O N				
ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PPTO. TOTAL DE OBRAS DE URBANIZAC.	IMPORTE
326-11-1	TRABAJOS DE REVISION DE D.O.M. Y AUTORIZAC. DE DESARROLLOS	0.002	353'547,180.99	707,094.36
326-111-2	DERECHOS DE SUPERV. DE OBRAS DE URBANIZACION	0.003	353'547,180.99	1'060,641.54
			S U M A	1'767,735.90
219	PARA SOSTENIMIENTO UNI-SON		10%	176,773.59
289	PARA JUNTA DE PROGRESO Y BIENESTAR		15%	265,160.39
			TOTAL A PAGAR:	\$ 2'209,669.88

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO NO PODRA OTORGAR A "EL DESARROLLADOR" AUTORIZACION DE VENTA DE LOTES, SI ESTA NO LE -- ACREDITA PREVIAMENTE HABER EFECTUADO LA LIQUIDACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DECIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO" PODRA EN TODO TIEMPO, POR CONDUCTO DE -- LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, VIGILAR MEDIANTE INSPECCION Y SUPERVISION, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE -- CONVENIO, EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, PUDIENDO HACERLE A "EL DESARROLLADOR" LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES, E INCLUSO, DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS --- CUANDO CONSIDERE QUE ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU CUENTA LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y A INSCRIBIRLO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO A FIN DE QUE SURTA PLENAMENTE SUS EFECTOS LAS TRASLACIONES DE DOMINIO DE LAS SUPERFI--

## CIES DEL DESARROLLO.

DECIMA SEPTIMA.- "EL DESARROLLADOR" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RELACION A LOS LOTES DEL DESARROLLO QUE NOS OCUPA, UNA CLAUSULA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE -- LOS LOTES SOLO PODRAN SER SUBDIVIDIDOS CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y A UTILIZARLOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN - EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI SE HUBIERA INSERTADO A LA LETRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, --- TRAERA COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS JURIDICOS QUE SE CELEBREN POR "EL DESARROLLADOR".

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONVENIO PODRA - SER RESCINDIDO EN FORMA UNILATERAL, ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL POR "EL EJECUTIVO", CONFORME AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SIGUIENTE. EN TANTO QUE "EL DESARROLLADOR" PARA RESCINDIRLO TENDRA QUE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE OBTENER LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

DARA LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE "EL EJECUTIVO", EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL DESARROLLADOR" DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS - DEL PRESENTE CONVENIO, DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA NOVENA.- CUANDO "EL DESARROLLADOR" HAYA INCUMPLIDO CON UNA O MAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO, LAS CUALES SON CAUSA DE RESCISION, "EL EJECUTIVO" SE LO COMUNICARA POR ESCRITO A FIN - DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO MANIFIESTA DEFENSA -- ALGUNA, O SI DESPUES DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR "EL DESARROLLADOR", ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA.- EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL DESARROLLADOR". CON LA RESCISION QUE SE DECLARE EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, "EL EJECUTIVO", Y "EL DESARROLLADOR" SE SOMETERAN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN CON PLENTUD DE JURISDICCION PODRA RESOLVER LA CONTROVERSIDA APLICANDO EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DEL TITULO SEXTO, CAPITULO III DE LA - LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y - FUERZA LEGAL DEL MISMO, LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS ---

EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 13 DIAS DEL MES  
DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CONVENIO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1-002-90 PARA LA EJECUCION DE ---  
OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO "PARQUE INDUSTRIAL KINO"; DE LA  
CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

POR "EL EJECUTIVO"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HECTOR M. PARRA ENRIQUEZ

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTU-  
RA Y DESARROLLO URBANO

  
CESAR A. SILVA GOMEZ

POR "EL DESARROLLADOR"

  
JESUS IGNACIO BURQUEZ VALENZUELA

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## H. AYUNTAMIENTO

AGUA PRIETA, SONORA

## A S U N T O :

EL SUSCRITO C. RICARDO TIMBRES GRANADOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, CONCRETAMENTE EN EL ACTA NO. 35 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1990, SE ASIENTA EL ACUERDO NO. 110, BAJO EL TENOR SIGUIENTE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCION XLIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, TIENE A BIEN OTORGAR RECONOCIMIENTO PUBLICO A LA LABOR DESARROLLADA EN BENEFICIO DEL DEPORTE LOCAL POR EL SR. IGNACIO GONZALEZ BAZ, A LA VEZ APRUEBA Y AUTORIZA PARA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA LE SEA IMPUESTO EL NOMBRE DE TAN DISTINGUIDO CIUDADANO AL GIMNASIO MUNICIPAL.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EN CEREMONIA PUBLICA QUE DEBERA CELEBRARSE EL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SEA DEVELADA LA PLACA QUE DEBERA INSTALARSE EN DICHO RECINTO DEPORTIVO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, MISMO QUE ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL PRESENTE ES TRANSCRIPCION FIEL Y EXACTA DEL ASENTADO EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, EL CUAL CERTIFICO, AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE AGUA PRIETA, SONORA A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.- DOY FE



SECRETARIAMENTE.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. RICARDO TIMBRES GRANADOS



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**ASUNTO:**

Poblado B.C. "TUAPE", Mpio. de OPODEPE, SONORA,  
a 30 de OCTUBRE de 1985.-

C. LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ,  
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO,  
HERMOSILLO, SONORA.-

En base al artículo 272, estamos elevando esta solicitud de confirmación complementaria, enclavados dentro de los Bienes Comunales y que no fueron confirmados en la Resolución Presidencial, pero que han sido poseados por nosotros como lo prueba la constancia del Juez de Campo y Delegado de Policía que anexamos; igualmente anexamos copia del plano donde se encuentran dichos terrenos.

Esperando se nos apoye con esta solicitud complementaria lo más pronto posible para poder cercar nuestro terreno como debe ser.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL COM. COMUNAL



---firmado---  
Bernabé Alcaraz León.-

SECRETARIA DE  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

---firmado---  
José Gregorio Acuña Gutiérrez



Es Copia Cuya Fidelidad  
CERTIFICO  
Sufragio Electivo No Reelección  
Hermosillo, Son. a 9 AGO. 1990  
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 23 de octubre de 1944, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 15 de diciembre de 1944, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 1944, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo que establecía el Artículo 220 del Código Agrario de 1942, ya derogado, correlativo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procediéndose a la inspección reglamentaria de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 1º de febrero de 1980 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, considerándose emitido en sentido negativo con base en lo dispuesto por el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1936, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 4,704-00-00 Has. para beneficiar a 162 campesinos capacitados en materia agraria habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de diciembre de 1944.

Con la inspección reglamentaria de aguas ordenada por la Delegación Agraria en el Estado mediante oficio número 9560 de fecha 18 de junio de 1979, y de acuerdo con los informes de los comisionados para tal efecto, de fecha 14 de agosto de 1979, se comprobó debidamente que la fuente de aprovechamiento en este caso es el Distrito de Riego N° 84 de Guaymas, Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ya que según el oficio N° R-27-84-303 del 18 de julio de 1974, emitido por dicho Distrito, el ejido "ORTIZ" cuenta con una superficie empadronada para riego de 210-00-00 Has., de terrenos ejidales.



Con los antecedentes anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión de fecha 22 de marzo de 1980, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que la fuente afectable en el presente caso es la que se menciona en el resultando tercero de la presente Resolución ya que del estudio realizado a los informes de las inspecciones reglamentarias de aguas practicadas, se desprende que para resolver la presente acción se dispone de un volumen anual de agua suficiente y necesario para el riego de 210-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, que se obtendrá por bombeo de pozos profundos que supervisa la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el caso del Distrito de Riego N° 84 Guaymas. Por todo lo anterior, procede revocarse el Mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y en cumplimiento al imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional, y con fundamento en los Artículos 80. Fracción I, 56, 58, 59, del 229 al 233, del 235 al 239, 318, 319, 320, 321, 323 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los Artículos 16, 24, 27 y demás aplicables de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de aguas promovida por vecinos del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede a los vecinos del poblado denominado "ORTIZ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por concepto de dotación definitiva de aguas, un volumen total anual, suficiente y necesario, que se tomará de las aguas del Distrito de Riego No. 84 Guaymas y que se obtendrá por bombeo de pozos profundos que supervisa la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el riego de 210-00-00 Has. (DOSCIENTAS DIESE HECTÁREAS) de terrenos ejidales.

CUARTO.- El núcleo de población beneficiado con la presente dotación de aguas adquirirá el carácter de condonionario; pero sus derechos al uso y aprovechamiento se registrarán por las Leyes Federales de Reforma Agraria y de Aguas.

QUINTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicta al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así co-

no las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.- Los ejidatarios cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Los beneficiados con la presente dotación de aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

OCTAVO.- Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución por la que se concede dotación definitiva de aguas al poblado denominado "ORTIZ", ubicado en el Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa e inscribbase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 9 OCT. 1989

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CARDOS SALINAS DE CORTARI

CONFÍASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR H. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA  
Y RECURSOS HIDRAULICOS

JORGE DE LA VEGA DOMINGUEZ



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

15 AGO 1990  
En Copia Cuya Fidelidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo No Reeleccion  
Hermosillo, Sonora  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la dotación de aguas, solicitada por vecinos del poblado denominado "ETCHOJOA 2", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 10 de octubre de 1952 vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de aguas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta y este Organismo, inició el expediente -- respectivo el 3 de noviembre de 1972, publicándose la solicitud -- en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 1º de noviembre de 1952, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo que establecía el artículo 220 del Código Agrario de 1942, ya derogado, correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; procediéndose a la inspección reglamentaria de aguas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta -- aprobó su dictamen el 1º de febrero de 1980 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento, debiendo considerarse emitido en sentido negativo con base a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1940 se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie total de 6,662-00-00 Has. de las cuales 1778-50-00 Has. son de riego, para beneficiar a 498 capacitados en materia agraria, -- habiéndose ejecutado dicha Resolución el 18 de marzo de 1940; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1964, se dividió el ejido de Etchojoa en dos grupos: Etchojoa, al que correspondió una superficie de 3324-69-40 Has. y Etchojoa No. 2, con una superficie de 3,277-20-60 Has. de las que 2,730-16-00 -- Has. son de riego.

Con la inspección reglamentaria de aguas ordenada por la Delegación agraria en el Estado mediante oficio número -- 7903 de fecha 21 de mayo de 1979, así como de la información pro

porcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de su Representación en el Estado, se comprobó debidamente que las fuentes de aprovechamiento en este caso son las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el volumen suficiente y necesario para el riego de 1,169-59-00 Has. de terrenos ejidales, mismos que se tienen registrados en dicho Distrito de Riego.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión de fecha 4 de abril de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que la fuente afectable en el presente caso es la que se menciona en el Resultado Tercero de la presente Resolución ya que del estudio realizado a los informes de las inspecciones reglamentarias de aguas practicadas se desprende que para resolver la presente acción se dispone de un volumen de aguas suficiente y necesario para el riego de 1,169-59-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, que se encuentran empadronadas en el Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, y que se calculará con base en el coeficiente de riego neto autorizado por la Gerencia de dicho Distrito, para cada cultivo conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se trata.

Por todo lo anterior, procede revocarse el Mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y en cumplimiento al imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional, y con fundamento en los artículos 8° fracción I, 56, 58, 59, del 229 al 233, del 235 al 239, 318, 319, 320, 321, 323, y 4° transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en los artículos 16, 24, 27 y demás aplicables de la Ley Federal de Aguas, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca el Mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.

SEGUNDO.-Es procedente la acción de dotación de aguas promovida por vecinos del poblado denominado "ETCHOJOA No.2", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

TERCERO.-Se concede a los vecinos del poblado denominado "Etchojoa no. 2", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por concepto de dotación definitiva de aguas, el volumen suficiente y necesario para el riego de 1,169-59-00 Has., (MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS), de terrenos ejidales, mismas que se encuentran registradas en el Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, operado por la Secretaría de Agr

cultura y Recursos Hidráulicos, volumen que se calculará con base en el coeficiente de riego neto autorizado por la Gerencia de Distrito, conforme al plan de riego del ciclo agrícola de que se trate.

CUARTO.-El núcleo de población beneficiado con la presente dotación de aguas adquiere el carácter de concesionario, pero sus derechos al uso y aprovechamiento se requirán por las Leyes Federales de Reforma Agraria y de Aguas.

QUINTO.-Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reclamación de corrientes dicta al efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.-Los ejidatarios cumplirán estrictamente los reclamos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEPTIMO.-Los beneficiados con la presente dotación de aguas quedarán obligados a sufragar, en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

OCTAVO.-Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y a los interesados para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENO.-Publíquese la presente Resolución por la que se concede dotación definitiva de aguas al poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", ubicado en el Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 9 OCT. 1990

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

  
CARLOS SALINAS DE GORTARI.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA  
RECURSOS HIDRAULICOS

  
JORGE DE LA VEGA DOMÍNGUEZ.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

  
VÍCTOR M. CERVERA PACHECO.

Es Copia Cuya Fidelidad

CERTIFICO  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Haro, Chillo, Son.

Delegado de la Reforma Agraria SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Coahuila

15 AGO 1990



**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Tecombiate, Municipio de Bacum, Son. (Reg.—728)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "TECOMBIATE", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha de 26 de enero de 1986, ratificado el 18 de junio del mismo año, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Campo 16", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "TECOMBIATE". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría. La que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 25 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 100.00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora y se identifican y delimitan de la siguiente manera: Al Norte, con proyectos de nuevo centro de población ejidal "General Rafael Buelna" y "Anselmo Macías", al Sur, con proyecto de acuicultura "La Atanasia" y proyecto de nuevo centro de población ejidal "Jose María Encinas", al Este, con proyecto de nuevo centro de Población Ejidal "25 de Octubre"; y al Oeste, con proyecto de acuicultura "La Atanasia", terrenos que fueron entregados en posesión precaria al grupo solicitante, por medio del acta de fecha 15 de diciembre de 1988, por parte de la Autoridad Agraria, y que según lo certifica el registro Público de la Propiedad

correspondiente, mediante oficio 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritos u nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron a los CC. gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 3 de agosto de 1989 y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Francisco Mancinas Frías, 2.- Leonardo Agüero Félix, 3.- Adelaida Revueltas Valenzuela, 4.- Rosario Yáñez Zavala, 5.-

Esperanza Aguilar Reyes, 6.- Feliciano Agüero Gutiérrez, 7.- Marco Antonio Cerecer Cons., 8.- Zenón Morales Chávez, 9.- Heraclio Valenzuela Carrión, 10.- Enrique Farjado Franco, 11.- Santiago Morales González, 12.- Antonio Corrales Osuna, 13.- Prisciliano López Bustamante, 14.- Regino Martínez Vázquez, 15.- Rodolfo Mancinas Frías, 16.- Jesús Manuel Agüero Pérez, 17.- María Elena Álvarez Reyes, 18.- Efraín Cruz Martínez, 19.- María Alicia Padilla Revueltas, 20.- Rosendo Alvarado Tecillo, 21.- Waldo López Vizcarra, 22.- José Flores García, 23.- Rolando Valdés Machado, 24.- María Elena Salcido Romero y 25.- Roberto Guerrero Guerrero.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "TECOMBIATE", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, con una superficie total de 100.00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la

Propiedad respectivo, a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesaria para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción agrícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "Campo 16", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "TECOMBIATE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 100-00-00 Has. (CIENT HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad reconocida; por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "TECOMBIATE", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cómplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Mérope Uriegas.- Rúbrica.

En Copia Cuya Fidelidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo No Reelección  
Hermosillo, Son. a 13 AGO 1990

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

**RESOLUCION** sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Puesto de Calderón, Municipio de Bécum, Son. (Reg.—489).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PUENTE DE CALDERON", y quedará ubicado en el Municipio de Bécum, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 25 de enero de 1976, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado Mochipaco, municipio de Etchojoa, estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirá se denominará "PUENTE DE CALDERON", la instancia se remitió la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 20 de agosto de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1987 y en el periódico oficial del gobierno del Estado de Sonora, el 16 de noviembre de 1987, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria, en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación, son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 25 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 100-02-93.86 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicada en el municipio de Bécum, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria de los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 3 de diciembre de 1988.

332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remittieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 3 de agosto de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Arnoldo Ayala Espinoza, 2.- Rubén Cruz Vázquez, 3.- José Luis Ayala Espinoza, 4.- José Patricio Cruz Vázquez, 5.- Cristóbal Valdez Valenzuela, 6.- Rosa Amelia Cruz Vázquez, 7.- Adela Valdez Soto, 8.- Ignacia Campos Leyva, 9.- Ernesto Mendoza Pazos, 10.- Eusebio Mendoza Luzanilla, 11.- Amade Valenzuela Azuna, 12.- Miguel Guzmán Méndez, 13.- Humberto Yocupicio Calderón, 14.- Luis García Yocupicio, 15.- Ma. Lourdes Yocupicio Vela, 16.- Ma. Luisa Mendoza Paredes, 17.- Ma. Teresa Cruz Vázquez, 18.- Trinidad Mendoza Paredes, 19.- Antonio Juzacamea Brasil, 20.- Enrique Castillo Cázares, 21.- Estanislao Mendoza Luzanilla, 22.- Onésimo Valenzuela Sombra, 23.- Octaviano Paredes Buitimea, 24.- Miguel Ángel Ontiveros B. y 25 Refugio Campos Leyva.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "PUENTE DE CALDERON", y quedará ubicado en el Municipio de Bécum, del estado de Sonora, con la superficie siguiente: 100-02-93.86 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia se reservará la necesaria para constituir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados, como se ilustra en el acta número 101, 102 y 103



de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean mas recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándole prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies y producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, los demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo, le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado Mochipaco, Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "PUENTE DE CALDERON", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bécum, del estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 100-02-93.86 Has. (CIENT HECTAREAS, DOS AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS, OCHENTA Y SEIS DECIME-

TROS CUADRADOS), terrenos baldíos propiedad de la nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 25 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PUENTE DE CALDERON", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bécum, de la citada entidad federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diechocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Victor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.



**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará, José María Encinas, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—490).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA ENCINAS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 18 de octubre de 1981, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "PUEBLO YAQUI", del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "JOSE MARIA ENCINAS". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 27 de enero de 1983; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 17 de septiembre de 1982. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de los siguientes: que el núcleo solicitante cuenta con 25 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 100-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del programa nacional de catastro rural y regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por título legalmente expedito; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación. El propio comisionado para estos trabajos hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó el 9 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y

ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la dirección de nuevos centros de población ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 25 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Najjar Zúñiga, 2.- Acensión González López, 3.- Jorge Camacho Haros, 4.- María Juárez Menecas, 5.- Esther Murillo Hernández, 6.- Bertha A. Najjar Acevedo, 7.- María del Rosario Velenzuela Z., 8.- Manuel Gutiérrez Aguilar, 9.- Ramona Gutiérrez Piñuelas, 10.- Francisca Jiménez González, 11.- Agustina Aldaco Orduño, 12.- Jesús H. Najjar Acevedo, 13.- Raúl Morales Borbón, 14.- Ricardo Cuevas Rojo, 15.- Gonzalo Morales Borbón, 16.- Sergio Vega Parra, 17.- Jorge A. Najjar Acevedo, 18.- Juan Antonio Hurtado López, 19.- Víctor Loera Sevilla, 20.- Tomás Delgado Rojo, 21.- María de Jesús Najjar Acevedo, 22.- Martín Zavala Juárez, 23.- Refugio Hurtado López, 24.- Gerardo Díaz Contreras y 25.- María Antonia Gaxiola V.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias, que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA ENCINAS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 100-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial, para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 25 capacitados como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que



**RESOLUCION** sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará José María Rangel, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—495)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA RANGEL", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de fecha 26 de mayo de 1988, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "El Yaqui", del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "JOSE MARIA RANGEL". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 4 de junio de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 15 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 51 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieran satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 204.00.00 Has. susceptible para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 28 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remiten al Gobernador y al Presidente de la Comisión

copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitan su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989;

Y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 51 capacitados en materia agraria y cuyos nombres son los siguientes: 1.- María Dolores Cabanillas Valenzuela, 2.- Ambrosio Ayala Valdézquez, 3.- Elena Valdez Lepón, 4.- Antonio Bauza Zamora, 5.- Castano Domínguez Miranda, 6.- Martina Soto Arredondo, 7.- Jesús Barraza González, 8.- María Antonieta Cabanillas Valenzuela, 9.- Oscar Valdez Monroy, 10.- Silvia Yocenia Ayala Cabanillas, 11.- Bonifacio Romo Leora, 12.- Margarita García Leyva, 13.- Dámaso Ayala Soto, 14.- Martina Escárrega Leyva, 15.- Ana Luisa Escárrega Leyva, 16.- Heriberto Ponca Quiñones, 17.- Manuel de Jesús Yocupicio Mendoza, 18.- Carlos Enrique Chan Bojórquez, 19.- Régulo Cabanillas Valenzuela, 20.- José Cabanillas Valenzuela, 21.- Miguel Angel Carón Soto, 22.- Eduardo Carón Soto, 23.- Leonila Rodríguez Rojas, 24.- Urbano Bauza Zamora, 25.- Josefina Braulia Flores Borboa, 26.- Carmen Mendoza Duarte, 27.- Jorge Silvano Ayala Cabanillas, 28.- Luis López López, 29.- Alma Rosa Cabrera Soto, 30.- Carmen Elena Cabrera Soto, 31.- Genaro Soto Guillén, 32.- Laura Cabanillas Valenzuela, 33.- Amelita Aguilar Martínez, 34.- Juana Bauza Zamora, 35.- Alejandra Zamora Ruelas, 36.- Rosenda Valdez Vega, 37.- Ramón Osuna Valenzuela, 38.- Jesús Cabanillas Olivares, 39.- Ariel Ernesto Ayón Tolano, 40.- Rigoberto Ayón Tolano, 41.- Manuela Romo Agramón, 42.- Rosendo Valenzuela Enriquez, 43.- José Rito González Flores, 44.- Yadira Ayón Tolano, 45.- Gloria Elena Ayón Tolano, 46.- Diamantina Villarreal Cabrera, 47.- Modesto Valenzuela Álvarez, 48.- Juan Luis Uribe Rojas, 49.- Rosendo Valenzuela Álvarez, 50.- José Ernesto Soto Guillén y 51.- José Albino Yocupicio Mendoza.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA RANGEL", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora con la superficie siguiente:

204.00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 51 capacitados como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en alamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que la señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "EL YAQUI",

creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA RANGEL", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 204.00-00 Has. (DOSCIENTAS CUATRO HECTAREAS) terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptible para la realización de proyectos de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizado de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expidanse a los 51 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocan en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JOSE MARIA RANGEL", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciodos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervantes Pacheco.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, María de los Angeles Moreno Uribe, Rúbrica.

Es Copia, Cuya Fidedignidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo de Elección  
Hermosillo, Sonora 13 AGO. 1990  
El Encargado de la Defensa Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Capacidad Agraria, Municipio de Navojoa, Son. (Reg.—403).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "CAPACIDAD AGRARIA", y quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 31 de marzo de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado Tentanchopo, Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirá se denominará "CAPACIDAD AGRARIA", la instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 23 de septiembre de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 32 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifiestan su conformidad en traspasarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 128.00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; que según lo certifica el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fe-

cha 28 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitaron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 32 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Aristeo Juzacamea Moroyoqui, 2.- Antonio Valenzuela Fierro, 3.- Armando Espinoza Siari, 4.- Cristina Meroyoqui Valencia, 5.- Trinidad Juzacamea Cruz, 6.- Cándido Juzacamea Cruz, 7.- Abelardo Juzacamea Cruz, 8.- Antonia Osuna Moroyoqui, 9.- Rubén Robles Niro, 10.- Genoveva Moroyoqui Valencia, 11.- Angel Medina Medina, 12.- José Alberto Félix Castañeda, 13.- Graciela Félix Armenta, 14.- Joel Félix Armenta, 15.- Herculano Hernández Medina, 16.- Benita Monzón García, 17.- Guillermo Quijada Munguía, 18.- Elia Román Avitia, 19.- Adelaida Félix Castelo, 20.- Felipe Hernández Medina, 21.- Rosa María Medina Iribe, 22.- Gaspar Medina Iribe, 23.- Pedro Medina Iribe, 24.- Josefina Mora Rodríguez, 25.- Josefina López Valdivia, 26.- Alicia Carrillo Palmá, 27.- Pablo Guerrero Munguía, 28.- Felipe Moroyoqui García, 29.- Nicolasa Ríos Benítez, 30.- Esthela Estrada Moreno, 31.- Modesto Medina Medina y 32.- Rodrigo Medina Gastélum.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "CAPACIDAD AGRARIA", y quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 128.00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio co-

respondiente, o nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demosias y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 32 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radican en las zonas urbanas colectivas; y dado la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cobal establecimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población Ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un Centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demosias, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos correntes de tierras radicada en el poblado Tentanchopo, Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "CAPACIDAD AGRARIA", el cual quedará ubi-

cado en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 128-00-00 Has. (CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS) terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en Materia de Acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "CAPACIDAD AGRARIA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Navojoa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.

Es Copia, Cuya Fielidad  
CERTIFICO

Sufragio Efectivo de Reelección  
Hermanillo, Sonora 13 AGO. 1990  
El Delegado de la Reforma Agraria

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



# Unión de Crédito Ganadero de Sahuaripa, S. A. de C. V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO  
ESQUINA HIDALGO Y TALAMANTE NUM. 4

Sahuaripa, Sonora, México

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.-

(Cifras en Millares de Pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
100 Caja.....	\$ 16'578	520 Otras Obligaciones a la Vista.....	\$ 804'069
120 Bancos del País.....	" 121'232	641 Acreedores Por Operaciones Comerciales.....	" 313
200 Préstamos Quirografarios y Prendarios.....	\$ 75'907	650 Otros Depositos y Obligaciones.....	" 65
220 Préstamos de Habilitación o Avío.....	" 974'729	670 Reservas y Provisiones Para Obligaciones Diversas.....	" 68'689
300 Amortizaciones y Créditos Vencidos (Neto)...	" 35'400	690 Créditos Diferidos.....	" 692
310 Deudores Diversos (Neto).....	" 11'176	710 Capital Fijo.....	\$ 175'000
330 Otras Inversiones (Neto).....	" 82'400	711 Capital Variable.....	" 75'000
350 Mobiliario y Equipo (Neto).....	\$ 14'747	<b>MENOS:</b>	
370 Inmuebles Destinados a Oficinas y a Otros - - Servicios (Neto).....	" 171'280	720 Capital Fijo No Exhibido.....	- 0 -
380 Cargos Diferidos (Neto).....	" 292	721 Capital Variable No Exhibido.....	\$ 45'748
			" 45'748
		730 Reserva Legal y Otras Reservas.....	\$ 217'692
		740 Utilidades Por Aplicar.....	" 6'897
		782 Superávit Por Revalorización de - - Inmuebles.....	" 170'781
		790 Resultado del Ejercicio en Curso....	" 10'291
	<b>\$ 1,503'741</b>		<b>\$ 1,503'741</b>

**CUENTAS DE ORDEN**

800 Títulos y Créditos Descontados Con Nuestro Endoso..	\$ 2,976'336	\$ 2,976'336
850 Bienes en Custodia o en Administración.....	" 29,494'862	" 29,494'862
860 Cuentas de Registro.....	" 6,861'546	" 6,861'546

"El Presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 54 y las Normas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con base en los Artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su Reglamento Interior, de aplicación General y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas Bancarias y a las Normas Legales y Administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al Catálogo Oficial en Vigor, habiendo sido valorados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día".-

Tanto el propio Balance como los Resultados del Ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su Publicación para efecto de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley, bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben".-

"La Utilidad que muestra el Presente Balance, se encuentra aprobada por la previsión que se hace para el pago de la Participación de los Trabajadores en la misma".-

A1727 18

ING. HERIBERTO ANSELMO AGUAYO AMAYA  
Presidente del Consejo

SR. FEDERICO CORDOVA REYES  
Director

SR. EDUARDO ENCINAS CORDOVA  
Comisario Suplente

SR. PLUTARCO GPE. TREJO VAZQUEZ  
Contador

"Este Balance fué revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Organización en los términos del Artículo 53 de la Ley - -  
General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de - -  
los Funcionarios que lo suscriben".- Hermosillo, Sonora, 24 de Julio de 1990. COMISION NACIONAL BANCARIA , Delegado Regional.- LUIS ANGEL  
OROZCO TAPIA.- Firmado y Sellado.-



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAMIENTO AL SEÑOR LUIS MONTES CASTILLO.- POR AUTO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICÓSE ESTE JUZGADO JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 40/90, PROMOVIDO POR GUADALUPE BADACHI RASCON CONTRA LUIS MONTES CASTILLO; HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO: SE LE CONCEDEN TREINTA DIAS PARTIR ULTIMA PUBLICACION DE CONTESTACION DEMANDA. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTA SECRETARIA.-

SAHUARIPA, SONORA, JULIO 10 DE 1990  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A1646 16 17 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :  
POR AUTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICÓSE ESTE JUZGADO JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JESUS ANTONIO ALMADA LEYVA CONTRA MARIA ELENA BUSTAMANTE CASTILLO. DESCONOCERSE DOMICILIO DEMANDADA, EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS; HACIENDOLE SABER DEMANDADA: TIENE TERMINO DE CUARENTA DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA A PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO ENCONTRARSE PODER ESTA SECRETARIA, EXPEDIENTE NUMERO 252/90; IGUALMENTE SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y PERSONALES, SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

NAVOJOA, SONORA, AGOSTO 10 DE 1990  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
C. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A1647 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1839/89, PROMOVIDO POR HOGARES DE SONORA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARIA DEL ROSARIO URRIAS ZEPEDA, EL C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL, LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME, MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR, LOS BIENES MUEBLES SIGUIENTES: UN JUEGO DE SALA DE MIMBRE DE TRES PIEZAS, DOS INDIVIDUALES Y UNO PARA DOS PERSONAS, COLOR CAFE, CON COJINES GRIS Y ROSA, CON CAFE FLOREADO. UNA MESA DE CENTRO, CON BASE EN FORMA DE MEDIO CIRCULO, METALICA CROMADA, DE APROXIMADAMENTE 40 x 80 CENTIMETROS,

COLOR HUMO.- UN ESPEJO CON MARCO DE MADERA EN COLOR DORADO, DE APROX. 1 x 1.50 MTS., CON REMATES DE TERCIOPELO ROJO.- UN COMEDOR DE SEIS PIEZAS, TIPO EARLY AMERICAN, EN MADERA COLOR CAFE, CONSISTENTE EN MESA RECTANGULAR DE APROXIMADAMENTE 1.20 METROS DE FRENTE POR .40 METROS DE FONDO Y UN METRO DE ALTURA, CON VITRINAS DEL MISMO MATERIAL, APROXIMADAMENTE DE 1 x 1.20 METROS, CUATRO SILLAS DE MADERA COLOR CAFE, CON PATAS TORNEADAS Y RESPALDO.- UN JUEGO DE COCINA INTEGRAL, CONSISTENTE EN DOS ALACENAS, DOS GABINETES, UN ESQUINERO EN COLOR CAFE, CON ZINC DE DOS TINAS CROMADAS, CON LLAVE MEZCLADORA, CON CAMPANA DE 1 METRO DE ALTO APROXIMADAMENTE, COLOR CAFE, MARCA HY-YR.- AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR A POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS 13.00 (TRECE) HORAS DEL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA LA SUBASTA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL DE LA CANTIDAD DE: \$2' 850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.).-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 2 DE 1990  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARCO ANTONIO GARCIA ROBLES  
RUBRICA

A1648 16 17 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA

EDICTO :  
RADICÓSE JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO SEÑORA LUZ ALICIA MOLINA ZAVALZA EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL LAUREANO DE LUZANILLA, BAJO EXPEDIENTE NUMERO 116/89, SOLICITANDO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL PREDIO DENOMINADO "AGUA CALIENTE" UBICADO COMISARIA DE CONICARIT, MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, QUE TIENE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUR-ESTE 345.00 METROS CON EJIDO CONICARIT; NORTE-ESTE, 82.44 METROS CON EJIDO CONICARIT; NOROESTE, 142.06 METROS CON RANCHO AGUA CALIENTE FABELA; NORTE-ESTE, 127.32 METROS CON RANCHO AGUA CALIENTE FABELA; SUR-OESTE, 255.74 METROS CON VASO DE LA PRESA. EMPLACESELE PARA CONTESTAR DEMANDA, Opongá DEFENSAS, EXCEPCIONES, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR, RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, ULTERIORES Y PERSONALES SE HARAN POR ESTRADOS, CONTANDO CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO COPIAS EN SECRETARIA DEL JUZGADO.-

ALAMOS, SONORA, AGOSTO 7 DE 1990  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
P. LIC. JULIAN GARCIA ALVAREZ  
RUBRICA

A1655 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 810/89, PROMOVIDO POR LIC. MARCO ANTONIO FLORES PERALTA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANORO, S.N.C. CONTRA JOSE LUIS MALDONADO INSUNZA y PARTES DEL NOROESTE, S.A. ORDENOSE SACAR REMATE - PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, EL 50% PROINDIVISO DE UN LOTE URBANO UBICADO EN MITAD ESTE DEL LOTE 3 y FRACCION OCCIDENTAL DEL LOTE 4, MANZANA 23, SEGUNDA SECCION COLONIA DEL VALLE DE ESTA CIUDAD Y FINCA EN EL CONSTRUIDA, SUPERFICIE 384. 41 METROS CUADRADOS. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE - DIEZ HORAS 17 SEPTIEMBRE 1990. POSTURA LEGAL SERA LA QUE PAGUE DOS TERCERAS - PARTES DE: \$76'697,700.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS).-

CIUDAD OBREGON, SONORA, AGOSTO 6 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA  
CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A1663 16 17 18

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE.- PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1354/87, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANCA CREMI, S.N.C. EN CONTRA DE DAVID ALFREDO LUNA NUÑEZ, EL C. JUEZ SEÑALO LAS 13.00 HORAS DEL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA QUE SE SACARA EN REMATE, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES, MARCADO CON EL NUMERO 20 DE LA MANZANA II DEL CUARTEL PROGRESISTA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10 METROS CON LOTE NUMERO 10; AL SUR EN 10 METROS CON CALLE JUAN DE GRIJALVA; AL ESTE EN 20 METROS CON CALLE HERNAN CORTES; Y AL OESTE EN 20 METROS CON LOTE NUMERO 19. MISMO INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL No. 111383, LIBRO 200. SECCION PRIMERA. VALOR DEL INMUEBLE \$39'145,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES - CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DEL VALOR DE DICHO INMUEBLE.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 12 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. LIC. JAVIER IZAGUIRRE  
RUBRICA

A1668 16 17 18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE.- EXPEDIENTE NUMERO 915/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADOS JESUS MURGUIA PLASCENCIA y/o JOSE DE JESUS ARELLANO BALDERRAMA, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JAVIER CRUZ MARTINEZ EN CONTRA DE RAMON VARGAS CARVAJAL; EL C. JUEZ MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, LOS SIGUIENTES BIENES: REFRIGERADOR VERTICAL MARCA NIETO, MODELO R-70, SERIE GNT0-774, VALOR: \$4'300,000.00.- REFRIGERADOR VERTICAL MARCA NIETO, MODELO R-50, SERIE GTT-409, VALOR: \$3'200,000.00.- CONGELADOR MARCA AMERICAN, MODELO C-L-150, SERIE 1228, VALOR: \$1'600,000.00.- VALOR TOTAL DE LOS BIENES: \$9'100,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.).- AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR A POSTORES, SEÑALANDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO; SERVIRA DE BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE: \$9'100,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO VALOR.- PUBLIQUESE POR TRES VECES DURANTE TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL IMPARCIAL".-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 13 DE 1990  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1670 16 17 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1430/89, PROMOVIDO LIC. JESUS FRANCISCO FELIX RAMIREZ CONTRA RAUL BALDERRAMA ORTEGA. ORDENOSE REMATAR SUBASTA PUBLICA PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: AUTOMOVIL MARCA FORD MODELO 1973 TIPO MAVERICK, SEDAN DOS PUERTAS, CON MOTOR NUMERO AF-913439712, COLOR BLANCO CON AZUL, CON VALOR DE: \$2'000,000.00 - (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ASIMISMO, PREDIO URBANO, FINCA EN EL CONSTRUIDA, LOCALIZADO LOTE 23 y 26, MANZANA 4-A. URBANIZABLE 6, AMPLIACION DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 325.00 METROS CUADRADOS, CON VALOR DE: \$24'800,000.00.- CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL - ESTE JUZGADO, 12.00 HORAS DEL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$26'800,000.00 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-

CIUDAD OBREGON, SONORA, AGOSTO 13 DE 1990  
SECRETARIA DE ACUERDOS. PROYECTISTA  
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO  
RUBRICA

A1673 16 17 18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAMIENTO.- EXPEDIENTE 658/90, JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCION DECLARATIVA DE PROPIEDAD, CONTRADICTORIA DE DOMINIO CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDO POR OTILIA QUIROGA VDA. DE OCHOA EN CONTRA CARMEN NOLASCO DE GAMEZ y GERARDO GAMEZ GODINEZ, POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE RADICO EL JUICIO CORRESPONDIENTE ACORDADO DE CONFORMIDAD A LA DEMANDA, POSTERIORMENTE POR AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE ACORDO: EMPLACENSE A LOS MISMOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EL IMPARCIAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS, HACIENDOSELE SABER A LOS DEMANDADOS: QUE TIENEN UN TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y Oponer LAS EXCEPCIONES QUE TUVIEREN, ASIMISMO, PARA QUE EN DICHO TERMINO SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN CONFORME A DERECHO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 171 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; HACIENDOSE CONSTAR QUE QUEDAN A SU DISPOSICION, LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES.-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 17 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
CARLOS FLORES BURBOA  
A1687 17 18 19 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :  
EMPLACENSE A ENRIQUE VALENCIA MARTINEZ.- MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DAVILA - PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) CONTRA ENRIQUE VALENCIA MARTINEZ, EXPEDIENTE 377/90. TIENE TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA Y SEÑALAR DOMICILIO, APERCIBIENDOSELE DE NO HACERLO, DEMAS NOTIFICACIONES SE HARAN POR ESTRADOS.- COPIAS DE TRASLADO DISPONIBLES, EN ESTA SECRETARIA.-

H. CABORCA, SONORA, JULIO 9 DE 1990  
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ  
RUBRICA  
A1693 17 18 19

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 258/86, PROMOVIDO POR APODERADOS DE BANCAM, S.N.C., HOY, MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C. CONTRA CARLOS PLASENCIA OSUNA, BEATRIZ DELIA G.DE

SENCIA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO AGRICOLA, SUPERFICIE 30-00-00 HECTAREAS LOCALIZADO LOTES 36, 37 y 40, MANZANA 929, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 600.00 METROS LOTES 26, 27 y 30, MANZANA 929; SUR, 600.00 METROS CALLE 900; ESTE, 500.00 METROS CALLE 27; OESTE, 500.00 METROS LOTE 35. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), CON REBAJA DEL 20%, SOBRE LA TASACION. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, AGOSTO 6 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A1694 17 18 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAMIENTO AL SEÑOR VICTOR MANUEL LOPEZ MEDINA.- POR AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICÓSE ESTE JUZGADO JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 11/90, PROMOVIDO POR CLAUDIA SOCORRO QUINTANA SILVA CONTRA VICTOR MANUEL LOPEZ MEDINA, HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO: SE LE CONCEDE TREINTA DIAS PARTIR ULTIMA PUBLICACION, DE CONTESTACION DEMANDA. COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION ESTA SECRETARIA.-

SAHUARIPA, SONORA, JULIO 5 DE 1990  
SECRETARIA DEL JUZGADO  
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A1697 17 18 19

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1583/89, PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.N.C. EN CONTRA DE ROBERTO MENDIVIL BOJORQUEZ y MARIA DEL REFUGIO VILLARREAL DE MENDIVIL, ORDENOSE SACAR REMATE SEGUNDA ALMONEDA LOTE 10, MANZANA 1, DE LA SEGUNDA AMPLIACION DE LA COLONIA CHAPULTEPEC CON SUPERFICIE DE 160.31 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N., CON REBAJA DEL 20%, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA; FIJANDOSE DOCE HORAS, DOCE SEPTIEMBRE PROXIMO, TENGA VERIFICATIVO DICHA DILIGENCIA.

CIUDAD OBREGON, SONORA, AGOSTO 3 DE 1990  
LA PRIMER SECRETARIA  
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ  
RUBRICA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

C. VICTOR FERNANDO PERALTA CELAYA.-PRESENTE.- EXPEDIENTE 86/90, JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EN SU CONTRA, ANTE ESTE JUZGADO, C. JUEZ MANDO EMPLAZARLO(S) ESTE CONDUCTO, EN VIRTUD IGNORARSE SU DOMICILIO; HACIENDOLES SABER: QUE TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA INTERPUESTA CONTRA SUYA Y SEÑALAR DOMICILIO ESTA CIUDAD, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, LAS SUBSIGUIENTES SE HARAN CONFORME A DERECHO; MANIFESTAR SI ACEPTA O NO RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO JUDICIAL FINCA HIPOTECADA, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, SE ENTENDERA NO ACEPTAR, Y EL ACTOR PODRA DESIGNAR DEPOSITARIO; Y NOMBRAR PERITO INTERVENGA AVALUO DICHA FINCA, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, JUZGADO LO DESIGNARA EN REBELDIA Y COSTA SUYA; QUE COPIA DE DEMANDA, DOCUMENTOS ANEXOS Y CEDULA HIPOTECARIA, QUEDAN SU DISPOSICION SECRETARIA JUZGADO; Y QUE FINCA HIPOTECADA QUEDA EN DEPOSITO JUDICIAL, JUNTO CON FRUTOS Y OBJETOS QUE DEBAN CONSIDERARSE INMOVILIZADOS Y FORMANDO PARTE DE ELLA, CONFORME ESCRITURA Y LA LEY. LO COMUNICO A USTED ESTE CONDUCTO PARA SU CONOCIMIENTO, EN VIA DE NOTIFICACION.-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 15 DE 1990  
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRE  
RUBRICA

A1708 18 19 20

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

C. JESUS ROBERTO TOLEDO ENCINAS.- EN JUICIO SUMARIO CIVIL PRESENTADO POR RICARDO MUÑOZ ROSAS EN CONTRA DE USTED, EXPEDIENTE No. 997/90, SE ORDENO EMPLAZAR A USTED A JUICIO POR ESTE MEDIO, SIENDO LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN LAS SIGUIENTES: a).- FIRMA INMEDIATA DE ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, DE PREDIO AGRICOLA CONSISTENTE EN LOTES 52, 62 y 72 DEL CUADRILATERO SEXTO DE LA COLONIA BACUM RIO YAQUI, CON SUPERFICIE DE 8-65-23.48 HECTAREAS.- b).- DE SUSCITARSE OPOSICION INJUSTIFICADA, EL PAGO DE GASTOS, COSTAS JUDICIALES Y ACCESORIOS LEGALES, QUE LLEGARAN A EROGARSE CON MOTIVO DEL JUICIO.- SE LE OTORGA 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA NOTIFICACION, PARA QUE DE CONTESTACION A LA DEMANDA, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, TODAS LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, INFORMANDOLE QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE LA DEMANDA.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD OBREGON, SONORA, AGOSTO 9 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO  
RUBRICA

A1709 18 19 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

INOCENCIO REFUGIO PONCIANO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE NUMERO 444/90, RADICOSE ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR ANTONIO IBARRA CONTRERAS Y MA. GPE. SERRANO DE IBARRA EN CONTRA DE USTED; EMPLAZANDOLE CONTESTE DEMANDA TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, QUEDANDO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA, A SU DISPOSICION.-

SAN LUIS R.C., SONORA, JULIO 2 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MA. DE JESUS SALDAÑA  
RUBRICA

A1714 18 19 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

C. FRANCISCO SOLIS RODRIGUEZ.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE 673/89, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR ARMANDO ARVIZU URBALEJO y PRUDENCIA ORDORICA ARVIZU EN CONTRA DE USTED; EMPLAZANDOLE DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA LA SUBSTANCIACION DEL RECURSO DE APELACION, INTERPUESTO POR LA ACTORA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO.-

SAN LUIS R.C., SONORA, AGOSTO 1 DE 1990  
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA  
RUBRICA

A1715 18 19 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 542/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C. EN CONTRA DE JOSE LUIS CABALLERO VALENZUELA EL C.

JUEZ SEÑALA LAS 10.00 HORAS DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA QUE SE SACARA EN REMATE EN PRIMER ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS DE MADERA, - MODELO 1988, CAFE ROJIZO, CON PLACAS DE CIRCULACION UB-3452, CON NUMERO DE MOTOR GM y SERIE NUMERO 36HG4416JM124097, CON REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES NUMERO 8632502. SIENDO EL PRECIO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), - SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

H. NOGALES, SONORA, AGOSTO 10 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
RUBRICA

A1719 18 19 20

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
POR AUTO 5 SEPTIEMBRE 1989, SE TUVO ADMITIDA DEMANDA JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. N.C. CONTRA ELOY GONZALEZ IBARRA y MARIA ALMA JULIA MARTINEZ RAMIREZ DE GONZALEZ. POSTERIORMENTE POR AUTO 18 JUNIO 1990, SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: - QUE TIENEN 40 DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONGAN EXCEPCIONES, REQUIRIENDOSELES PARA ENTREGA FINCA HIPOTECADA Y PONERLA DISPOSICION DEL DEPOSITARIO DESIGNADO POR LA ACTORA; TAMBIEN SE LES REQUIERE PARA QUE DESIGNEN PERITO DE SU PARTE, SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, TENIENDO A SU DISPOSICION COPIAS DE TRASLADO SECRETARIA SEGUNDA DEL JUZGADO, BAJO EXPEDIENTE NUMERO 742/89.-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 6 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A1725 18 19 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
NOTIFICAR A: EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1747/89 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO - NECESARIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE CASTILLO LOVIO EN CONTRA DE EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA, DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- - PRIMERO.-QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DECIDIR SOBRE EL PRESENTE JUICIO, ENCONTRANDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL, ELEGIDA - POR LA ACTORA.- SEGUNDO.-LA PARTE ACTORA, GUADALUPE CASTILLO LOVIO, ACREDITO PLENAMENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO, EJERCITADA CON BASE EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 425 DEL CO-

DIGO CIVIL SONORENSE, MIENTRAS QUE AL DEMANDADO, SE LE SIGUIO EL JUICIO EN - REBELDIA.- TERCERO.-SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SEÑORES GUADALUPE CASTILLO LOVIO y EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA, BAJO ACTA NUMERO 068, LEVANTADA ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACUZARI DE GARCIA, QUEDANDO AMBOS CONYUGES EN APETITUD Y CAPACIDAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA RESTRICCIÓN AL SEÑOR EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA DE QUE NO PODRA HACERLO SINO DESPUES DE DOS AÑOS, A PARTIR DE QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, POR SER EL CONYUGUE CULPABLE.- CUARTO.-SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD LEGAL CONTRAIDA CON MOTIVO DE MATRIMONIO, DEBIENDO PROCEDER A LA DIVISION DE LOS BIENES COMUNES QUE SE ADQUIRIERON EN LA VIGENCIA AL MISMO.- QUINTO.-SE CONDENA AL SEÑOR EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA, A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE SU MENOR HIJO, MANUEL SALVADOR CANCHOLA CASTILLO, QUEDANDO EL MISMO BAJO LA PATRIA POTESTAD DE SU MADRE, GUADALUPE CASTILLO LOVIO.- - SEXTO.-SE DECRETA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, UNA PENSION POR LA CANTIDAD DE: \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, QUE DEBERA ENTREGAR EL SEÑOR EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA A LA SEÑORA GUADALUPE CASTILLO LOVIO, PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DE SU MENOR HIJO, MANUEL SALVADOR CANCHOLA CASTILLO.- SEPTIMO.-NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN GASTOS Y COSTAS, POR LOS RAZONAMIENTOS HECHOS EN EL CONSIDERANDO IX, DE ESTA SENTENCIA.- OCTAVO.-UNA VEZ QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, SE ORDENA GIRAR ATENCIÓN OFICIO AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACUZARI DE GARCIA, ANTE EL CUAL SE CELEBRE EL MATRIMONIO, PARA QUE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, ANOTE LA PARTIDA DE MATRIMONIO CON LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO, Y PARA QUE PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCION DURANTE QUINCE DIAS, EN LAS TABLAS DESTINADAS AL EFECTO.- NOVENO.-LA PRESENTE SENTENCIA DEBERA NOTIFICARSE AL SEÑOR EDUARDO GUADALUPE CANCHOLA, EN LOS PRECISOS TERMINOS ORDENADOS EN EL CONSIDERANDO X DE LA PRESENTE SENTENCIA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICAS, CORRESPONDIENTES.- ASI LO ACORDO EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA, POR ANTE EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- DOY FE.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A1712 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERNOSILLO, SONORA

## EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 136/89, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C. EN CONTRA DE JESUS BUENROSTRO LOZA y OTRA, EL C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HORAS DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA QUE SE SACARA EN REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 13, MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 9 METROS CON LOTE NUMERO 20; AL SUR EN 9 METROS CON AVENIDA DE LOS MAYOS; AL ESTE EN 20 METROS CON LOTE 15; Y AL OESTE EN 20 METROS CON LOTE 14. SIENDO EL PRECIO DE AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, MENOS EL 20% DE DICHO AVALUO.

HERNOSILLO, SONORA, AGOSTO 1 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. LIC. CECILIA ZATARAIN MORENO  
RUBRICA

A1669 16 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1568/89, RELATIVO A UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. FERNANDO VALLE MENDIVIL, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SR. ROQUE GODOY ROSAS EN CONTRA DE LA SRA. ENRIQUETA CUBEDO DE BUSIAMANTE. SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA FRACCION "A" DE LA PORCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA IRRIGACION, HOY VILLA JUAREZ, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2,820 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN 80.00 METROS CON FRACCION "B" DE LA PORCION "C", PROPIEDAD DE FRANCISCO CUBEDO GUERRERO; AL SUR EN 80.00 METROS CON SUCESION DEL SEÑOR PASCUAL CONTRERAS SOTO; AL ESTE EN 34.00 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA (CARRETERA); Y AL OESTE EN 34.00 METROS CON SUCESION DEL SEÑOR PASCUAL CONTRERAS SOTO, SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$52'640,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL DE ESTE JUZGADO, A LAS 10.00 HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JULIO 10 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A1674 16 17 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE 421/90.- CECILIA INIGUEZ MORENO PROMUEVE J.V. JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 14 DE LA CALLE FRANCISCO ARREOLA, ANTES CALLE SOLEDAD DE ESTA CIUDAD Y DE LA FRACCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA, QUE CORRESPONDE AL LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA NUMERO 17 DE LA COLONIA MODERNA, QUE MIDE 15.00 METROS DE FRENTE POR 50.00 METROS DE FONDO, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE 750.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 50.00 METROS CON LOTE NUMERO 3; SUR, 50.00 METROS CON LOTE NUMERO 5; ESTE, 15.00 METROS CON CALLE FRANCISCO ARREOLA, ANTES CALLE SOLEDAD; OESTE, 15.00 METROS CON LOTE NUMERO 18. C. JUEZ FIJO LAS 13.00 HORAS DIA 25 DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO TENGA LUGAR RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHOS, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, AGOSTO 15 DE 1990  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A1705 18 21 24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 237/90, JULIETA AMALIA RIVERA DEMARA PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE UN PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO DENOMINADO "TOPAHUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE INURIS, SONORA; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 187.00 METROS RIO BABASAC; SUR, 96.00 METROS CON CALLEJON QUE CONDUCE A LA LABOR DE LAS PERAS; ESTE, 190.00 METROS ARROYO EL TESOTAL; Y AL OESTE, 201.00 METROS CON PROPIEDAD DE RUBEN SOTO LOPEZ. CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO DIEZ HORAS DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO.

MAGDALENA DE KINO SON. AGOSTO 16 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A1729 18 21 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 711/90, BERTHA ALICIA ACEDO BONILLAS, J.V., DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: FRACCION DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA LOS ALAMOS, LOTE 10, MANZANA 2. DE SUPERFICIE TOTAL DE 455.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 35.00 METROS CON CALLE PRIMERA; SUR, 35.00 METROS CON LOTE 9; ESTE, 13.00 METROS CON ALFONSO VILLASENOR; OESTE, 13.00 METROS CON CALLE DEL PINO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS TRECE HORAS DIA TRES DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS, PRESENTARSE, CONSIDERARSE A DEDUCIRLOS, ESTE JUZGADO

H. NOGALES, SONORA, JULIO 9 DE 1990  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A1580 12 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

## EDICTO :

LEOBARDO JUAREZ ARAUJO, PROMOVIÓ ESTE JUZGADO DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION TESTIMONIAL AD- PERPETUAM, EFECTO SE DECLARE SU FAVOR LOTE 16, FRACCION "A" DE LA MANZANA XII DE LA COLONIA MODERNA DE LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA, CON SUPERFICIE DE 164.36 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 24.35 METROS, COLINDANDO CON FRACCION "B" DEL LOTE 15, PROPIEDAD DE MARTHA PATRICIA FELIX; SUR 24.35 METROS, COLINDANDO CON FRACCION "B" DEL LOTE 16, PROPIEDAD DE MARIA JESUS GARCIA DE IBARRA; ESTE, 6.75 METROS COLINDANDO CON CALLE GOMEZ FARIAS; OESTE, 6.75 METROS, COLINDANDO CON LOTE 3, PROPIEDAD DE HECTOR ROMERO SILVA. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO, ONCE HORAS, DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CÍTESE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO, PRESENTARSE DEDUCIRLO. EXPEDIENTE 1280/90.

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 6 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
C. LIC. LEONOR BERNAL ESTRADA  
RUBRICA

A1580BIS 12 15 18

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 289/87, PROMOVIDO POR BANPAIS, S.N.C. - EN CONTRA DE FRANCISCO MALDONADO NAVARRO, SEÑALÁNDOSE DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE 41, MANZANA 96,

CUARTEL X, CON SUPERFICIE DEL TERRENO 225.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 22.50 METROS CON LOTE 33; SUR, 22.50 METROS AVENIDA ENRIQUE QUIJADA; ESTE, 10.00 METROS LOTE 42; OESTE, 10.00 METROS CALLE LIC. CANDARA. SIRVIENDO COMO BASE DE REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$71'000,000.00 - SON: (SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS - 00/100 M.N.) PRECIO AVALUO PERICIAL, CON REBAJA DEL 20%. HAGASE PUBLICACION, CONVOCÁNDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 14 DE 1990  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1662 16 17 18

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

EMPLAZAR A: RAMON QUIJADA TERAN, SILVIA ZATARAIN DE QUIJADA.- RADICASE JUICIO - SUMARIO CIVIL, SOBRE CUMPLIMIENTO DE - CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, PROMOVIO LORENZO MEDINA ORTEGA, HACIENDOSE - SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. - JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE - NUMERO 2201/87.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. ALEJANDRO CELAYA PIRA  
RUBRICA

A1677 17 18 19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

## EDICTO :

POR AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO AÑO EN CURSO, RADICÓSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE - MIGUEL JIMENEZ RUIZ y MARIA CASTILLO MERANCIO, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 60/90 VECINOS QUE FUERON DE ESTA CIUDAD. CONVOCASE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES SE PRESENTEN DEDUCIR SUS DERECHOS. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICASE DIEZ HORAS - DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE PRESENTE AÑO, LOCAL ESTE JUZGADO.

SAHUARIPA, SONORA, AGOSTO 23 DE 1990  
TESTIGOS DE ASISTENCIA  
LUZ MERCEDES ENCINAS CASTILLO  
RUBRICA

GUADALUPE BIEBRIGN  
RUBRICA

A1730 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE MARIA ELENA VALENZUE-  
LA CONTRERAS. CONVOQUESE QUIENES CREAN-  
SE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.  
JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA -  
VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE 1990, LOCAL -  
ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1738/90

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1632BIS 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE EMILIO FRAGOSO JIME-  
NEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO  
HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-  
DEROS LAS DOCE HORAS DIA VEINTIUNO SEP-  
TIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGA-  
DO. EXPEDIENTE NUMERO 538/90.-

HUATABAMPO, SONORA, JULIO 13 DE 1990

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
A1633 15 18 RUBRICA

A V I S O N O T A R I A L

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 3567, VOLUMEN  
XLII, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1990, AN-  
TE MI, RADICOSE SUCESSION TESTAMENTARIA  
A BIENES DE ROSA OROZCO GOMEZ, ACEPTAN-  
DO LA HERENCIA SUS HEREDEROS, CARLOS -  
OROZCO OROZCO, SANDRA LUZ y ENRIQUE  
CHAVEZ OROZCO, ASI COMO EL CARGO DE AL-  
BACEA DISCERNIDO AL SEÑOR PABLO OROZCO  
OROZCO, MANIFESTANDO ESTE QUE PROCEDERA  
A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO. LO  
QUE COMUNICO PARA TODOS LO EFECTOS LE-  
GALES CORRESPONDIENTES.

AGUA PRIETA, SONORA, JULIO 31 DE 1990  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 92

LIC. FRANCISCO JAVIER PERALTA NUÑEZ  
RUBRICA

A1636 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE PROSPERO BARBOZA  
OCHOA y CARMEN OCHOA. CONVOQUESE QUIE-  
NES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO  
JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS TRECE  
HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE, 1990,  
LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO -  
2575/89.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1637 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :  
EXPEDIENTE NUMERO 352/90, JUICIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE TERESA ARVIZU -  
MONREAL VIUDA DE LEAL, PROMOVIDO POR  
LUIS MANUEL LEAL ARVIZU. CONVOCASE  
QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HE-  
RENCIA Y ACREEDORES, A LA JUNTA DE HE-  
REDEROS QUE SE CELEBRARA EN LOCAL DE -  
ESTE JUZGADO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA  
TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

MAGDALENA DE KINO, SON., AGOSTO 1 DE 1990

SECRETARIO RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A1638 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE JULIA AMAYA HURTADO.  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDE-  
ROS DIEZ HORAS DIA 11 DE SEPTIEMBRE -  
PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE  
NUMERO 991/90.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JULIO 11 DE 1990

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO  
RUBRICA

A1645 15 18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE MARIA AMPARO BETAN-  
COURT LEON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.  
JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA  
QUINCE DE OCTUBRE 1990, LOCAL ESTE JUZ-  
GADO. EXPEDIENTE NUMERO 1844/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1728 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE JORGE ADAN MORENO  
ACUÑA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-  
CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA -  
DE HEREDEROS TRECE HORAS DEL DIA TRECE  
DE SEPTIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO.  
EXPEDIENTE NUMERO 1522/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1731 18 21



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, - RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELVIRA TERMINEL MUÑOZ, PROMOVIDO POR EVAUDELIA MILLA(SIC) MC.RAR y ADELINA MILLAN DE VILLA. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS A DEDUCIR DERECHOS, TERMINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO. CELEBRACION DE JUNTA DE HEREDEROS A LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EXPEDIENTE NUMERO 941/90.-

SAN LUIS R.C. SONORA, AGOSTO 16 DE 1990  
LA C.SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC.MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA  
RUBRICA

A1717 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 423/90, JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE REBECA MANZO MORENO, PROMOVIDO POR GLORIA CASTRO MANZO. CONVOCASE ACREEDORES Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HERENCIA, A JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE HORAS, DIECISEIS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO.

MAGDALENA, SONORA, AGOSTO 23 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A1718 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS ARVAYO MURRIETA CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1720/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1720 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL AMEZQUITA LOPEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1686/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1721 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

EDICTO :

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA DELFINA ALCARAZ OCHOA. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTENSE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA. CELEBRARASE EN ESTE H. JUZGADO, EL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 211/90.-

CANANEA, SONORA, AGOSTO 8 DE 1990  
SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL EN  
FUNCIONES DE LO CIVIL  
C. MARIA ELENA LEON PARRA  
RUBRICA

A1722 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE OCTAVIO PEREZ NOGALES. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO EN JUICIO; SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 1990 PARA LA JUNTA DE HEREDEROS, EN LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 587/90.-

H. CABORCA, SONORA, AGOSTO 10 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC.FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LIERA  
RUBRICA

A1723 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

EDICTO :

CONVOCANSE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS INTESTAMENTARIA BIENES FINADO JESUS LOPEZ SOTO, EXPEDIENTE NUMERO 76/1990. JUNTA RECONOCIMIENTO HEREDEROS VERIFICARASE ONCE HORAS DIA VEINTICINCO SEPTIEMBRE ENTRANTE

URES, SONORA, AGOSTO 22 DE 1990  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
P.DE LIC.REYNA MA. GPE. PAREDES VAZQUEZ  
RUBRICA

A1724 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON LOPEZ ESPINOZA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA HEREDEROS CELEBRARASE DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - 1383/90.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 23 DE 1990  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. JOSE MIRANDA CANDELA  
RUBRICA

A1726 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO BIENES DEL SEÑOR OSCAR ALFREDO -  
VILLA CONTRERAS. CONVOQUESE QUIENES  
CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO  
JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS LAS 11.00 -  
HORAS DIA 4 DE OCTUBRE AÑO EN CURSO,  
LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 899/90.-

H. NOGALES, SONORA, AGOSTO 14 DE 1990  
EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A1703 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE JOSE RODRIGUEZ MEJIA.  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-  
DEROS DIEZ HORAS, VEINTICUATRO SEPTIEMBRE  
1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE -  
539/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO  
RUBRICA

A1706 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE ZACARIAS ARCE PALOME-  
RA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO  
HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-  
DEROS CATORCE HORAS DIA DIECISIETE SEP-  
TIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGA-  
DO. EXPEDIENTE NUMERO 645/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A1707 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO BIENES JOSE MARIA SALAZAR ROMERO.  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A -  
HERENCIA, DEDUCIRLOS JUICIO. JUNTA DE  
HEREDEROS LAS 10.00 HORAS DIA 20 -  
DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE  
JUZGADO. EXPEDIENTE 305/90.-

H. NOGALES, SONORA, JUNIO 28 DE 1990

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A1704 18 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :  
EXPEDIENTE NUMERO 416/90, JUICIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE GILBERTO DE LA  
CRUZ HIDALGO, PROMOVIDO POR GRACIELA DE  
LA CRUZ. CONVOCASE ACREEDORES Y QUIENES  
SE CONSIDEREN CON DERECHO A HERENCIA, A  
JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LO-  
CAL ESTE JUZGADO DIEZ HORAS DEL DIA -  
OCHO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO.

MAGDALENA, SONORA, AGOSTO 23 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A1710 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE GLORIA FELIX RODRI-  
GUEZ. CONVOQUESE A QUIENES CREANSE DE-  
RECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA  
DE HEREDEROS 10.00 HORAS DEL DIA 12 DE  
SEPTIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO.  
EXPEDIENTE 1886/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1711 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE LAMBERTO PORTELA PAÑU  
NURI(SIC) CONVOQUESE QUIENES CREANSE DE-  
RECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA  
HEREDEROS A LAS 10.00 HORAS DEL 27 DE -  
SEPTIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO.  
EXPEDIENTE NUMERO 1354/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A1713 18 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE RAMON VALENCIA ARVAYO  
Y FRANCISCA SAAVEDRA CAMPA DE VALENCIA.  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE-  
REDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE -  
SEPTIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. -  
EXPEDIENTE NUMERO 1577/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A1716 18 21

CLAUDIA SOCORRO QUINTANA SILVA.....	35
BANCA SERFIN, S.N.C. ....	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. (2) .....	36,37
RICARDO MUÑOZ ROSAS. ....	36
ANTONIO IBARRA CONTRERAS y MARIA GPE. SERRANO.	"
ARMANDO ARVIZU URBALEJO y PRUDENCIA ORDORICA..	"
BANCOMER, S.N.C. (2) .....	36,38
GUADALUPE CASTILLO LOVIO. ....	37
LIC. FERNANDO VALLE MENDIVIL. ....	38
CECILIA INIGUEZ MORENO. ....	"
JULIETA AMALIA RIVERA DEMARA. ....	"
BERTHA ALICIA ACEDO BONILLAS. ....	39
LEOBARDO JUAREZ ARAUJO. ....	"
BANPAIS, S.N.C. ....	"
LORENZO MEDINA ORTEGA. ....	"
BIENES DE MIGUEL JIMENEZ RUIZ y MARIA CASTILLO	"
BIENES DE MARIA ELENA VALENZUELA CONTRERAS. ..	40
BIENES DE EMILIO FRAGOSO JIMENEZ. ....	"
BIENES DE ROSA OROZCO GOMEZ (AVISO NOTARIAL) .	"
BIENES DE PROSPERO BARBOZA OCHOA y OTRA. ....	"
BIENES DE TERESA ARVIZU MONREAL VDA. DE LEAL..	"
BIENES DE JULIA AMAYA HURTADO. ....	"
BIENES DE MARIA AMPARO BETANCOURT LEON. ....	"
BIENES DE JORGE ADAN MORENO ACUÑA. ....	"
BIENES DE ELVIRA TERMINEL MUÑOZ. ....	41
BIENES DE REBECA MANZO MORENO. ....	"
BIENES DE JESUS ARVAYO MURRIETA. ....	"
BIENES DE MANUEL AMEZQUITA LOPEZ. ....	"
BIENES DE DELFINA ALCARAZ OCHOA. ....	"
BIENES DE OCTAVIO PEREZ NOGALES. ....	"
BIENES DE JESUS LOPEZ SOTO. ....	"
BIENES DE RAMON LOPEZ ESPINOZA. ....	"
BIENES DE OSCAR ALFREDO VILLA CONTRERAS. ....	42
BIENES DE JOSE RODRIGUEZ MEJIA. ....	"
BIENES DE ZACARIAS ARCE PALOMERA. ....	"
BIENES DE JOSE MARIA SALAZAR ROMERO. ....	"
BIENES DE GILBERTO DE LA CRUZ HIDALGO. ....	"
BIENES DE GLORIA FELIX RODRIGUEZ. ....	"
BIENES DE LAMBERTO PORTELA PENUNURI. ....	"
BIENES DE RAMON VALENCIA ARVAYO y FCA.SAAVEDRA	"

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. .... \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .... \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. .... \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
- a).- POR CADA HOJA. .... \$ 699.00
- b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. .... \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. .... \$ 1,399.00

### AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	DIA	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

## BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-89